



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de noviembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 001 2019 00170 00**
Inicio audiencia: 12:21 pm del 25 de noviembre de 2022
Fecha final Audiencia: 01:08 pm del 25 de noviembre de 2022
Demandante: Pedro De Jesús Bareño Trujillo
Demandado: Porvenir y Otros

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Apoderado de las partes

Nota en instalación: Se identifican el Demandante y los apoderados de las partes. se reconoce personerías

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR SA**, a reconocer y pagar al demandante, **PEDRO DE JESÚS BAREÑO TRUJILLO** la pensión de invalidez, a partir del 13 de febrero de 2016, en cuantía igual al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, por 13 mesadas pensionales al año, la cual deberá ser incrementada en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional, conforme a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de **\$72.501.910** por concepto del retroactivo pensional, causado entre el 13 de febrero de 2016 y el 25 de noviembre de 2022, valor que deberá ser indexado desde el 26° de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se haga pago del mismo; así mismo, se autoriza a **PORVENIR S.A** a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar a favor del demandante los intereses moratorios de qué trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 13 de febrero 2016 y hasta cuando se efectúe el pago del retroactivo pensional objeto de condena, con forme a la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor del señor **PEDRO DE JESÚS BAREÑO TRUJILLO**, \$2.5000.000, y a favor de y de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en la suma única de \$1.000.000.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 15 de agosto de 2012 y hasta el 12 de febrero de 2016; por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** del llamamiento en garantía elevado por **PORVENIR S.A.**, conforme la parte motiva de la sentencia.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la parte **DEMANDADA PORVENIR** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- LINK PARA LA VISUALIZACIÓN Y DESCARGA DEL VIDEO DE AUDIENCIA

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-001-2019-00170-00 PEDRO DE JESÚS BAREÑO TRUJILLO CONTRA PORVENIR Y OTRO-20221125 122036-Grabación de la reunión.mp4](#)